

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO 1o. Adóptanse las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca, que se establecen a continuación:

CAPITULO I

1. PRINCIPIOS

El ordenamiento del territorio de Cundinamarca se fundamenta en los siguientes principios:

- 1.1. La función social y ecológica de la propiedad.
- 1.2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
- 1.3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

2. GENERALIDADES

2.1. OBJETIVO GENERAL

Las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca (**DOT**) constituyen el marco de referencia para la formulación de los demás instrumentos de ordenamiento territorial que adopten las Administraciones departamental y municipales.

2.2. PRINCIPIOS RECTORES

- Las DOT son el conjunto de criterios y normas para orientar y regular los procesos de asentamiento en el territorio de Cundinamarca de las distintas actividades económicas y sociales, para garantizar el necesario equilibrio territorial de interés general

para el Departamento y la creación de las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica a los espacios territoriales idóneos.

- Las DOT permiten construir el marco de referencia del ordenamiento y el uso de los espacios y del territorio para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales de las diversas Entidades Administrativas Públicas que actúen sobre el territorio de Cundinamarca, así como para la actividad urbanística de los municipios a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilización de todas ellas.
- Las DOT involucran el objetivo general del Plan de Desarrollo Departamental “El Futuro en marcha Cundinamarca siglo XXI” como es: “Llevar al departamento de Cundinamarca al progreso y a la modernidad acorde con el nuevo siglo, mediante la articulación armónica de estrategias económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales que aseguren el desarrollo de nuestro Departamento, tanto en su dimensión material como en su dimensión humana”.
- Las DOT determinan las acciones territoriales que requieran la acción conjunta con el Gobierno Nacional, los Departamentos, el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y otros entes territoriales.
- Las DOT responden a un objetivo prioritario de desarrollo y bienestar para toda la población con el fin de lograr un territorio competitivo para la producción que genere nuevas inversiones; un territorio atractivo para la vida de la población y un territorio solidario que distribuya, en forma equitativa, los costos del desarrollo entre el conjunto de la población y los diversos actores en el Departamento de Cundinamarca.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

- Las DOT permiten diseñar un modelo territorial que considera fundamentales el respeto a los recursos naturales y el derecho a gozar de un ambiente sano, para evitar impactos negativos en el futuro, erradicar las prácticas actuales lesivas del medio natural y mitigar los daños causados en el pasado.
 - Las DOT son un instrumento que debe ser desarrollado por los Planes de Ordenamiento Territorial, los cuales están llamados a asumir un protagonismo especial, ya que ellos determinarán en gran parte la configuración futura de las diferentes áreas del territorio.
 - Las DOT están constituidas por un conjunto de propuestas sobre diversos ámbitos temáticos concebidos de forma integral, con una visión global e interrelacionada con los factores claves que condicionan el futuro de Cundinamarca.
 - Las DOT están concebidas para alcanzar un consenso amplio entre las diversas administraciones y entidades públicas y privadas que actúan en el Departamento, así como entre los habitantes de Cundinamarca con respecto a los grandes temas relacionados con la definición del Modelo Territorial Cundinamarqués.
 - Las Sabana del río Bogotá debe considerarse de forma que sea un hábitat vivible y sostenible, con un ordenamiento territorial eficaz que rescate, lo rural y lo urbano y lo armonice con el hombre y la naturaleza. En concordancia con la Ley 99 de 1993 debe mantenerse como área de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria sea la agropecuaria y forestal.
 - El Departamento de Cundinamarca a través de la DOT, establece como prioridad para el desarrollo vial con recursos del Estado, las zonas del Departamento que presenten mayores indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI, las zonas críticas de difícil acceso y de presencia de actores armados, para lo cual buscará generar una dinámica de desarrollo social y económico que promueva y apoye la construcción de proyectos de infraestructura vial denominados “Vías por la Paz” , que permitan comunicar y viabilizar económica y socialmente las actividades productivas, además de mejorar la calidad de vida de la población en estas regiones.
 - La descontaminación del Río Bogotá es prioridad para el Departamento de Cundinamarca, por tanto se deben adelantar acciones tendientes a lograr el Saneamiento del río. Los municipios de su área de influencia, deben incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial, las medidas necesarias con el fin de alcanzar la recuperación de este ecosistema. Los afluentes, humedales y cuerpos de agua deberán preservarse de toda acción que deteriore el recurso hídrico, para lo cual la correspondiente Autoridad Ambiental supervisará y aplicará los mecanismos establecidos en la legislación vigente.
 - Las DOT como instrumento de planificación consideran de la mayor importancia y prioridad departamental, regional y nacional la recuperación histórica del Río Magdalena como generador de riqueza, integrador de nuestra nacionalidad, factor vital del patrimonio ecológico y ambiental, así como camino natural de paz y progreso.
- La recuperación e integración del Río Magdalena al desarrollo de Cundinamarca, constituye uno de sus más ambiciosos proyectos, al promover la restauración ecológica y ambiental, la

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

rehabilitación y consolidación de la navegabilidad y su conversión en polo de desarrollo que atrae, la industria, el turismo, fortalece el sector agropecuario y convierte el comercio en un sector de alta competitividad.

Igualmente significa una promesa para desarrollar el potencial hidroeléctrico y la regulación para el control de inundaciones, proyectos todos que representan una oportunidad real de acrecentar el PIB regional y nacional.

Respecto al desarrollo social el Río Magdalena constituye la más importante vía y camino de paz al redimir regiones y poblaciones que hoy presentan altos grados de NBI, generando empleo permanente y como espina dorsal que articula las regiones y la identidad nacional.

- Las DOT son de carácter vinculante y por lo tanto de obligatoria aplicación en los Planes de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos previstos.

CAPITULO II

PROYECTO DE FUTURO PARA EL DEPARTAMENTO. PRIORIZACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES.

Las DOT de Cundinamarca deben servir y coadyuvar a la construcción del mejor futuro posible para todos los cundinamarqueses. En este sentido, se subraya el compromiso de dotar cuanto antes a Cundinamarca de su propio Proyecto de Futuro, entendiendo que tanto su vocación, como su propósito de largo aliento deben compartir el deseo de fortalecer y enriquecer al Departamento, dotándolo de amplios niveles de bienestar social.

- Ordénase la elaboración de un Plan Prospectivo Estratégico que se sitúe en la perspectiva del año 2.020, para que dicho escenario sea la referencia para las decisiones a corto y mediano plazo de Cundinamarca.
- Ordénase finalizar en un lapso de 9 años, las obras de infraestructura de comunicaciones aérea, vial, férrea y fluvial que permitan la vertebración de su territorio y la conexión rápida y directa con cualquier parte del país a través de la mejora de sus redes viales y ferroviarias.
- El Departamento desarrollará una mejora sustancial de la infraestructura telemática, que le permita afrontar con ventajas competitivas un futuro económico apoyado en el uso de nuevas tecnologías.
- Las obras de carácter Regional que generen impactos que alteren el equilibrio ambiental, social, político y cultural, sean de origen Nacional, Distrital y/o municipal y que tengan incidencia en territorio del Departamento de Cundinamarca, requerirán para su ejecución contar con el concepto favorable del Comité Regional de Ordenamiento Territorial de Cundinamarca.

CAPITULO III

CREACION Y DESARROLLO DE POLOS DE ATRACCION TURISTICA.

Las actividades relacionadas con el turismo y el tiempo libre, están llamadas a tener un gran protagonismo. En este sentido, Cundinamarca desarrollará programas de oferta turística en consonancia con las necesidades actuales y potenciales de los bogotanos y los cundinamarqueses, sin olvidar que la región al mejorar la calidad de disfrute del tiempo libre, atraerá demandas del resto de Colombia y del mundo. Para el

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

cumplimiento de estas políticas, ordénase:

- Fomentar la preparación del recurso humano para la prestación de servicios, teniendo como base el turismo y las modalidades de condominios y viviendas campestres. Estos desarrollos deben tener vinculación social y económica a los núcleos urbanos actuales o a nuevos desarrollos que puedan establecerse en correspondencia estructural con los ya existentes.
- Frenar la construcción indiscriminada y espontánea de vivienda en el suelo no urbanizable y canalizar esta demanda de manera ordenada hacia el desarrollo en determinados ámbitos rurales.
- Potenciar el fenómeno de condominios y vivienda campestre y el desarrollo turístico, procurando mantener la idiosincrasia, mejorando su accesibilidad y nivel de equipamiento, como medio de generación de empleo.
- La oferta actual y futura de condominios y vivienda campestre en Cundinamarca debe constituirse en un valioso elemento para ofrecer una mayor capacidad de acogida turística.
- Para poder desarrollar cualquier oferta turística se debe contar como mínimo con trazados, caminos e itinerarios definidos; transportes, alojamientos, comunicaciones y servicios públicos, sanitarios y comerciales adecuados.
- Las características mínimas que deben ofrecer los municipios para poder desarrollar turismo especializado son las establecidas en la Ley 300 de 1996 “Ley General de Turismo”.
- Identificar, recuperar y conservar los elementos del patrimonio cultural y arquitectónico, los senderos y caminos Reales e indígenas, con sus

características originales, para la defensa de la estructura existente y el fomento de la cultura y su integración a las actividades turísticas.

- Reconocer y valorar la idiosincrasia y la diversidad cultural como elementos patrimoniales de atracción turística.

CAPITULO IV

EXPANSION DE BOGOTA HACIA EL TERRITORIO DE CUNDINAMARCA

Es una realidad que Santafé de Bogotá, al igual que lo han hecho las grandes ciudades en el mundo, está llamada a expandirse espacialmente cuando mejoren en las áreas circunvecinas las redes de transporte, las telecomunicaciones, la calidad de la vivienda y los servicios públicos.

En respuesta a este reto, desde Cundinamarca se considera como prioritario atender, planear y resolver, de manera compartida, los problemas derivados de la tendencia expansiva de la capital de la Nación, sin menosprecio de los intereses presentes y futuros de Cundinamarca.

- Para evitar la improvisación y el manejo a corto plazo de los problemas derivados de la expansión de Bogotá en la región cundinamarquesa, se ordena adelantar actividades de planeación coordinadas, buscando sinergias que favorezcan a las diversas partes, entre el Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá y las Administraciones Municipales.
- Independientemente de todo desarrollo evolutivo, la expansión de Bogotá hacia Cundinamarca conllevará la creación de un cinturón verde y de áreas de arborización que sirvan en el futuro como pulmones del crecimiento espacial de la ciudad-región. Dichas

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

áreas boscosas pobladas de especies nativas de la región o autóctonas serán de una superficie que garantice la preservación del valle aluvial del Río Bogotá y en ningún caso debe ser inferior a 1000 hectáreas, localización y distribución que será aprobada por el Comité Regional de Ordenamiento Territorial de Cundinamarca.

- En lo posible los usos del suelo establecidos por los Municipios circundantes al Distrito Capital deberán ser compatibles con el fin de no generar conflictos. En caso tal, se deberá concertar con el Distrito Capital a fin de no generar impactos negativos y armonizar el uso del suelo establecido por la entidades territoriales, compatibilizando el espacio de ciudad - región.

CAPITULO V

CREACION DE POLOS DE DESARROLLO EN GIRARDOT Y PUERTO SALGAR .

Cundinamarca debe establecer su desarrollo futuro a lo largo y ancho de todo su territorio. De manera especial se destaca la importancia de ampliar y consolidar los polos de desarrollo de Girardot y Puerto Salgar.

- El municipio de Puerto Salgar deberá contemplar dentro de su plan de ordenamiento territorial las áreas necesarias, la infraestructura y el equipamiento para desarrollar y consolidar el proyecto del puerto multimodal, que permita atraer la inversión pública y privada nacional y extranjera.
- El Departamento favorecerá la implementación del Puerto multimodal de Puerto Salgar, para dotarlo de la infraestructura y accesos adecuados, estimular el desarrollo de actividades náuticas en forma compatible con la preservación del medio natural y asegurar el surgimiento de empresas altamente competitivas.
- La creación de una empresa de servicios públicos que distribuya y comercialice la energía eléctrica en Girardot y sus municipios aledaños, será un factor determinante para el desarrollo industrial, comercial y turístico de este municipio.

- El municipio de Girardot deberá contar con la infraestructura adecuada para atender la creciente demanda turística y su consolidación como polo de desarrollo.
- El municipio de Girardot deberá incluir dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial todas las previsiones que garanticen el desarrollo del Plan parcial “Girardot vuelve al río”.

CAPITULO VI

CUMPLIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO DE LOS USOS DEL SUELO.

El suelo constituye un recurso básico como soporte esencial de las actividades de producción primaria; es la base física que determina las características de numerosos procesos naturales, incide en los asentamientos humanos y condiciona la aparición de riesgos naturales. Por ello su conservación y la asignación de usos que aprovechen sus potencialidades sin deteriorarlo debe ser un objetivo prioritario en cualquier proceso de ordenamiento del territorio.

Se debe contemplar el desarrollo de las actividades económicas, que cuentan con un ciclo de actividad cada vez mas corto, y de la sociedad expuesta a la aceleración de los cambios y mutaciones; por lo tanto, se entiende que las DOT concilian la máxima flexibilidad posible, con el máximo rigor necesario. En el deseo de mantener dicho equilibrio, es de vital importancia acatar y cumplir el ordenamiento de los usos del suelo respetando los niveles de exigencia máximos que se establecen. En consecuencia se ordena:

- Garantizar que el territorio se utilice aprovechando adecuadamente los recursos que en él se encuentran.
- Asegurar para cada punto del territorio la conservación de los valores

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

ecológicos, paisajísticos, productivos, científicos y culturales.

- En las áreas agropecuarias no se aceptarán emplazamientos de industrias de transformación ni de manufacturas.
- En los terrenos con productividad agrícola situados en zonas de riesgo se determinarán técnicas de cultivo que no provoquen la remoción del suelo.
- En toda acción territorial se atenderá a la conservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las especies nativas.

CAPITULO VII

PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO

No sólo el Estado y sus diversas instituciones públicas deben apoyar a la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo, sino que debe buscarse un mayor compromiso por parte del sector privado, tanto en el diseño y la elaboración como en la implementación de los diferentes planes de desarrollo.

Recientes experiencias muestran que una decidida intervención de actores distintos a los del sector público, se traduce en la agilización de la gestión del ordenamiento territorial y en la disponibilidad de recursos gubernamentales para atender sectores deficitarios.

- Debe contemplarse la importancia y el papel futuro que está llamada a tener la iniciativa privada en el desarrollo del Departamento, siendo necesario impulsar su vinculación a proyectos productivos.

- Se generarán estímulos fiscales a la inversión privada nacional e internacional en proyectos de impacto social, ambiental y económico, previo estudio de su factibilidad
- Se propiciará la participación del sector privado en los programas de salud pública, desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Deben ordenarse en el territorio espacios que procuren la creación de distritos, parques, polígonos o ciudadelas industriales y el establecimiento de servicios a empresas.

CAPITULO VIII

CREACION DE EMPRESAS REGIONALES DE SERVICIOS PUBLICOS

Para poder alcanzar las coberturas requeridas en condiciones competitivas, es necesario acometer grandes proyectos que beneficien a varias comunidades; por lo tanto, se considera que el tema de los servicios públicos debe tratarse con visión regional.

- Para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos se fomentará la creación de empresas regionales utilizando para tal fin las asociaciones de municipios o de provincias.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberá incluirse con carácter prioritario la elaboración de los respectivos planes maestros de acueducto y alcantarillado.
- El incremento de la demanda de los diferentes servicios públicos, el carácter limitado de los recursos y las importantes inversiones requeridas para la organización de

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

nuevas empresas, hacen necesaria una gran gestión para un uso racional basado en la cultura del ahorro.

- Los equipamientos que hacen parte del saneamiento básico ambiental deben considerarse como proyectos regionales aplicando las economías de escala y la reducción del impacto ambiental
 - La construcción de nuevos mataderos deberá ser de ámbito regional, y estar localizados en zona rural, su ubicación será preestablecida concertadamente por los municipios asociados, garantizando el adecuado manejo de los desechos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental y el municipio.
 - De acuerdo con las políticas ambientales y las tecnologías que utilicen los municipios determinarán el sitio donde se realice la disposición final de los residuos sólidos, previa, concertación con la comunidad. Los desechos hospitalarios se deben manejar y tratar independientemente de todos los demás.
 - El Departamento promoverá el manejo adecuado y disposición final de los residuos sólidos con carácter regional. Un proyecto de especial importancia se desarrollará en el sector de Mondoñedo, para establecer un relleno sanitario que incluirá el manejo de los residuos sólidos provenientes de municipios de Cundinamarca.
 - Deben incentivarse las aplicaciones de formas alternativas de energía, con miras a romper la dependencia de formas tradicionales y reducir los costos a los consumidores.
 - Una mayor proximidad entre las fuentes de generación y los puntos de consumo puede permitir dotarnos de mayores
- márgenes de libertad y ahorro en los costos, independientemente de la posibilidad de una mayor liberalización de los mercados energéticos.
 - La concientización y formación de los ciudadanos en cuanto a su papel como consumidores energéticos, será fundamental para abordar la problemática desde un punto de vista global.
 - Ordénase apoyar la implantación de procesos industriales y el diseño de productos más eficientes en la utilización de materias primas y energía.
 - Impulsar la gestión y tratamiento de los residuos sobre la base de su consideración general como recurso y el apoyo a políticas basadas en la regeneración, reciclaje y reutilización con objeto de minimizar el deterioro del medio y de los recursos naturales.
 - Promover la gestión y el tratamiento de los residuos generados por la actividad industrial con la intervención directa de los poderes públicos y el apoyo a las iniciativas de los empresarios.
 - Realizar el estudio continuado de la caracterización de los residuos y su calificación como aprovechables.
 - Potenciar la colaboración entre las Administraciones y de éstas con los sectores privados afectados, para acelerar el cumplimiento de las exigencias normativas en materia de contaminación ambiental.
 - Plantear programas de divulgación, información y formación de los agentes implicados en la utilización de procedimientos contaminantes.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

CAPITULO IX

APROVECHAMIENTO DE LAS GRANDES CARRETERAS

Con el fin de vincular las actividades económicas locales y regionales a los mercados nacionales, así como conectar a las poblaciones alejadas de la actividad cundinamarquesa y por lo tanto del país, el departamento y los municipios deberán tener como proyectos viales prioritarios la articulación de sus cabeceras y zonas rurales con los principales ejes viales que atraviesan nuestro Departamento

- Los grandes desarrollos viales deberán aprovechar la oferta de capital privado para la construcción, operación y mantenimiento de dichas vías, a través de concesiones.
- Prohíbese la aparición de asentamientos a lo largo de las grandes vías, que causen despoblamiento de las cabeceras municipales, migraciones incontroladas, deterioro del paisaje, riesgos para la seguridad vial, contaminación ambiental, apropiación de las zonas restringidas o cualquier otro fenómeno perturbador.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deben incluirse como prohibiciones para la expedición de licencias de urbanismo, parcelación, construcción o de funcionamiento, las restricciones establecidas en las presentes DOT y en los Determinantes Ambientales para el uso de los terrenos aledaños a las vías de comunicación.

CAPITULO X

REACTIVACIÓN DEL CAMPO, PLANES DE DESARROLLO AGRARIO.

En el Departamento las áreas rurales se sustentan económicamente en actividades agropecuarias, que carecen de suficientes oportunidades de empleo y renta y presentan una insuficiencia importante de equipamientos y servicios indispensables. Son áreas que experimentan un proceso estructural de despoblamiento y de descenso de la actividad económica cuya solución requiere una decidida actuación.¹

No obstante que el departamento no cuenta en la actualidad, como lo era en el pasado, con una vocación agraria como fundamento básico de su desarrollo, se hace necesario, dado su alto porcentaje de población y terrenos de producción agrícola, propiciar la definición de estrategias económicas con énfasis en la comercialización, y manejo de la pos-cosecha que generen, sostengan o reactiven las actividades agropecuarias que sean rentables y útiles al desarrollo de Cundinamarca y su población.

- El desarrollo de las telecomunicaciones y la mejora de los medios de transporte aumentan el atractivo de las zonas rurales como lugares de inversión y creación de empleo. Los servicios culturales, de conservación y medio ambientales tienen que integrarse completamente con la política de desarrollo rural. A tal fin es preciso poner en marcha una política de desarrollo rural Integral orientada a frenar el despoblamiento, diversificar su actividad económica, potenciar su valor natural y ecológico, mejorar las infraestructuras, servicios y equipamientos básicos y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- Se establecerán, de manera concertada, centros de acopio regionales para productos agropecuarios, considerando la existencia y calidad de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

accesibilidad, de acuerdo con estudios previos de factibilidad de proyectos o propuestas concretos de comercialización.

- De acuerdo con el potencial de los municipios y las regiones, se fomentará la agremiación de pequeños productores de bienes y servicios y la formación de asociaciones de microempresarios para lo cual se dispondrá de organismos fuertes que tengan capacidad de intervención en los mercados.
- Ordénase establecer una relación más estrecha entre las diferentes cabeceras de Provincia con los municipios aledaños, como mecanismo para lograr una mayor integración del sistema productivo y unas interrelaciones sociales y culturales más estrechas.

CAPITULO XI DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL

El modelo económico de Colombia, enmarcado dentro del proceso de globalización de los mercados, exige la modernización de las actividades productivas con estrategias que aseguren la competitividad de la producción nacional. Cundinamarca juega un papel definitivo en los procesos de relocalización de empresas, surgimiento de nuevas actividades que superen tecnologías obsoletas, establecimiento de industrias con tecnologías de punta y desarrollo de conglomerados que agreguen valor a los productos primarios, con miras a abastecer los mercados nacionales y externos.

La disponibilidad de una buena infraestructura de transporte aéreo y el paso por su territorio de las grandes vías nacionales, constituye una ventaja comparativa apreciable para iniciar un

ordenado crecimiento industrial. Para el cumplimiento de estos cometidos, ordénase:

- Establecer incentivos para la creación e instalación de industrias, de capital nacional o extranjero que respondan al potencial de recursos del departamento.
- Los municipios deben destinar áreas de actividad que atiendan a las nuevas demandas de localización industrial y de generación de nuevas actividades, donde en un mismo espacio tengan cabida las industrias y los servicios anexos que estas requieran. De igual modo se debe tener en cuenta la accesibilidad, frecuencia y calidad del transporte, para ampliar la oferta y la garantía de multiplicidad en el uso.
- Debe propiciarse la introducción de nuevos tipos de asentamiento productivo, tales como "Parques de actividad económica", para impulsar el desarrollo económico, mejorar la imagen industrial actual y favorecer la modernización de la economía.
- Como medio para aprovechar la riqueza de los yacimientos naturales de agua con que cuenta el departamento y para lograr la apropiación de la población de este importante recurso, se deberá impulsar la creación de una industria de comercialización del agua con inversión pública y privada.

CAPITULO XII

DESARROLLO POLITICO ADMINISTRATIVO

Las DOT de Cundinamarca contemplan la necesidad imperiosa de concretar y ajustar su desarrollo, a través de un proyecto compartido con Santafé de Bogotá. Estas directrices consideran los elevados niveles de interdependencia existentes entre la capital de la nación y

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

la región cundinamarquesa, así como el crecimiento que estos niveles están llamados a experimentar en el futuro.

Se pretende que los niveles de concertación, cooperación y coordinación entre la planeación y el desarrollo de Cundinamarca y Santafé de Bogotá sean los máximos posibles y garanticen la adecuada, efectiva y coherente vertebración de la futura ciudad - región. En este sentido, se considera como idóneo, pertinente y coherente con las apuestas de futuro, el que Bogotá se incorpore políticamente, y sin menoscabo de sus propias competencias como ciudad, a la región de Cundinamarca.

Sólo de este modo se podría garantizar el desarrollo armónico e integrado de la propia capital de la nación, en coherencia con los intereses de Cundinamarca. En consecuencia se ordena:

- Potenciar el liderazgo departamental en la promoción del desarrollo económico, social y ambiental.
- Armonizar e integrar las relaciones Cundinamarca - Santafé de Bogotá.
- Mejorar los niveles de participación ciudadana y profundizar los niveles de democracia.
- Favorecer las políticas tendientes a la integración de Santafé de Bogotá en el marco de la Gobernación de Cundinamarca
- Impulsar la optimización de los niveles de concertación, cooperación y coordinación, así como la coherencia en la vertebración del desarrollo de Cundinamarca y Santafé de Bogotá.
- Favorecer la consecución de amplios consensos de los diferentes actores, principalmente políticos, en torno a

programas y planes que condicionan el desarrollo futuro de Cundinamarca. A través del liderazgo departamental, se pretende ganar la credibilidad y el apoyo a los proyectos cundinamarqueses, tanto del nivel nacional como municipal, de las corporaciones regionales, de los institutos descentralizados, de las empresas industriales y comerciales del Estado y demás entes públicos, privados o mixtos.

- Con el objetivo de mejorar la calidad de la gestión de las instituciones públicas, se pretende impulsar la modernización del gobierno departamental, así como la mejora de los niveles presupuestales municipales que equilibre el nivel de ingresos corrientes y autónomos, con la capacidad de endeudamiento de los municipios, optimizando de este modo el gasto público.
- En coherencia con la importancia y trascendencia de los objetivos de las DOT, se fortalecerán los organismos de planeación departamental y municipal, de manera que se mejoren los niveles de eficacia, en las acciones que emprenda la Gobernación de Cundinamarca en la aplicación de las mismas.

CAPITULO XIII

INFRAESTRUCTURA

La globalización de la economía obliga a las regiones a mostrarse cada día más competitivas. Ello exige mejorar sustancialmente la actual movilidad intraterritorial, un acceso fácil desde cualquier territorio limítrofe y vertebrar, a su vez, el conjunto del territorio cundinamarqués mediante la construcción y el desarrollo de infraestructuras viales.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

Las infraestructuras no garantizan el desarrollo sino que lo acompañan. En la nueva sociedad de la comunicación y de la información que está emergiendo, las telecomunicaciones, así como las infraestructuras de turismo, están llamadas a tener un papel relevante. De este modo, es como se puede generar empleo en torno a los servicios de valor agregado que acompañan a la utilización de este tipo de infraestructuras.

PROCESO DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO ACORDE CON EL CRECIMIENTO POBLACIONAL Y LOS FLUJOS TURÍSTICOS.

La permanente migración hacia el territorio cundinamarqués, de grandes grupos poblacionales en búsqueda de vivienda y sitios de recreación y descanso, exige la adopción de mecanismos de control que eviten el crecimiento caótico de nuestros municipios y el traslado a las Administraciones locales de obligaciones imposibles de cumplir en materia de prestación de servicios públicos.

No se puede permitir que sigan apareciendo asentamientos que no reúnen las condiciones mínimas para llevar una vida digna y constituyen focos de perturbación pública, amenazas para la salud, riesgos de ocurrencia de desastres naturales, deterioro de la seguridad de los habitantes circunvecinos y hacen imposible la atención de necesidades básicas por parte del Estado.

- La definición de programas de vivienda de interés social, debe ser el resultado del análisis cuantitativo y cualitativo de la situación para establecer la demanda local de nuevas viviendas o mejoramiento de las mismas.
- La construcción de proyectos urbanísticos nuevos, deberá contemplar

en sus diseños y desarrollos constructivos, sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos que incluyan el control en la fuente y la reducción de volúmenes totales

- Impulso a un ambicioso programa de mejora de la calidad urbana y ambiental del conjunto del Departamento con objeto de aumentar el atractivo global del territorio. Acciones paralelas de mejora del sistema de equipamientos para aumentar la calidad de vida y las condiciones para la residencia y el trabajo.
- Se deberán reducir las pérdidas de agua en los acueductos municipales urbanos mínimo en un 15% anual, para garantizar inversiones futuras por parte del Departamento.
- Garantizar que la localización de las plantas de tratamiento y los tanques de agua potable se ubiquen en zonas no contaminantes, y sobre una cota que determine presión suficiente para permitir la distribución adecuada del agua.
- Las construcciones de vivienda nueva deberán contemplar diseños adecuados que permitan el aprovechamiento de la luz solar, el agua lluvia y la ventilación natural, a efecto de reducir el consumo de servicios y energía.
- Las Empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben garantizar el suministro de agua 100% potable a la población, condición necesaria para tener acceso a una mayor concesión de aguas.
- Las ampliaciones que sea necesario introducir a una red de acueductos o alcantarillados ya existentes en una localidad, con motivo de una nueva urbanización estará supeditada a la capacidad instalada que pueda ofrecer el respectivo acueducto o alcantarillado, para lo cual se contará con la

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

certificación que expedirá la Empresa de Servicios Públicos correspondiente o quien haga sus veces.

- Los futuros desarrollos en los municipios del Departamento deben garantizar la construcción de alcantarillados separados con el fin de utilizar las aguas lluvias para riego u otros fines y a su vez disminuir los costos de construcción de las plantas de tratamiento de la aguas servidas.
- Todo nuevo desarrollo deberá utilizar redes subterráneas para la prestación de los servicios públicos.
- Como estrategia para mejorar la prestación del servicio de energía, los municipios deberán buscar mecanismos tendientes a la reducción de las pérdidas, mínimo en un 15 % anual y crear una cultura del ahorro energético y la introducción del uso de energías alternativas.
- La ampliación del perímetro urbano sólo podrá hacerse cuando se encuentre desarrollado mínimo el 80% del actual perímetro, o cuando se haya agotado el área destinada a un uso para el cual no se puedan recalificar áreas para tal fin.
- Para efectos de la definición de los límites municipales, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 136 de 1994.
- El suelo urbano se denominará de acuerdo con su uso, así:

ZUV ó zonas urbanas de vivienda; destinadas principalmente al uso residencial.

ZUM ó zonas urbanas de uso mixto; son aquellas donde se presentan diferentes usos compatibles entre si (comercial, institucional, recreacional).

ZUC ó zonas urbanas comerciales; son aquellas en donde el uso principal es el

comercio de alto impacto (especializado), centros comerciales, supermercados, restaurantes, cines, droguerías.

ZUI ó Zonas Urbanas Institucionales; Son aquellas con fines administrativos, institucionales ó de utilidad pública (hoteles, puestos de salud, colegios, parques, campos deportivos escuelas y similares.)

ZUIN o Zonas Urbanas industriales; Son aquellas donde se desarrolla la actividad industrial de bajo impacto ambiental , cuya materia prima no produce efectos tóxicos o contaminantes, su elaboración no produce ruidos ni requiere controles especiales para el tratamiento de desechos. (artesanales, industrias familiares, manufacturas en pequeña escala).

ZUIP o Zonas Urbanas de Industria Pesada; Son aquellas donde se desarrolla la actividad industrial a gran escala, esta zona es incompatible con algunos usos urbanos.

- Toda nueva urbanización deberá contemplar dentro de su diseño áreas de cesión, consideradas así mismo como bienes de uso público.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial se debe incluir en la reglamentación para expedición de licencias de construcción la obligación de garantizar primero la entrega a satisfacción del municipio de las obras de urbanismo o parcelación.
- Índice de ocupación: Los nuevos desarrollos destinados a vivienda, deberán ocupar máximo el 70% del área total del lote.
- La definición de zonas de expansión urbana, deberá ser el resultado de un análisis de las posibilidades de prestación de servicios públicos en un futuro y no podrán exceder el 30% del área del actual perímetro urbano.
- Los colegios, hospitales, ancianatos y demás equipamientos sociales e

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

institucionales no se deberán ubicar en zonas aledañas a sectores industriales y a áreas que por su actividad representen algún grado de peligrosidad hacia la población.

- La construcción de hospitales, centros de salud y equipamiento para la prestación del servicio, deberá obedecer a la formulación de políticas de carácter regional, si las condiciones así lo permiten.
- La construcción de centros de acopio debe estar sujeta a la comercialización efectiva de los productos.
- Los nuevos proyectos de construcción de cementerios se deben localizar en la periferia de la zona urbana o de expansión urbana, a distancia prudencial de las áreas residenciales y con un cinturón verde perimetral de 5 metros de ancho.
- Los terminales de transporte y los sitios de llegada y salida de pasajeros, así como los de cargue y descargue se deben localizar sobre los ejes viales de mayor jerarquía, principalmente en las vías concesionadas, donde su construcción y administración preferiblemente debe ser asumida por el sector privado.
- Se deberá garantizar un mínimo de 15 metros cuadrados para espacio público efectivo por cada habitante de las áreas urbanas de los municipios. Los municipios que no cumplan actualmente con este requisito, deberán destinar zonas para parques y demás sitios de esparcimiento que compensen las normas.
- Todo nuevo desarrollo urbanístico deberá contemplar áreas complementarias y de recreación pasiva, contemplando en ellas espacios de accesibilidad para la población de tercera edad y discapacitados

CONSTRUCCIÓN DE CENTROS RECREACIONALES Y DEPORTIVOS.

El ordenamiento de las Areas de Esparcimiento atenderá a la demanda previsible teniendo en cuenta la población potencial en términos cuantitativos: efectivos de población servida, como cualitativos: aficiones, deseos y expectativas de dicha población.

Como criterio complementario al anterior, para ordenar las Areas de Esparcimiento, se tendrá en consideración los valores y potencial natural del territorio.

Se considera criterio importante procurar el uso múltiple del territorio. Entre estos usos múltiples ocuparán un lugar destacado los de carácter educativo y los deportivos con infraestructuras sencillas. En este sentido, el ordenamiento de cada Area de esparcimiento intentará compatibilizar, en el tiempo y en el espacio, las actividades al aire libre que demanda la población servida. Se procurará organizar el espacio de manera que se consiga la mayor diversidad posible de ambientes en relación con la variedad de la demanda, y ello según un gradiente que oscile desde un máximo componente natural en las zonas tranquilas y menos accesibles, hasta las áreas en las que puntualmente pudiera haber una mayor intensidad de uso en las zonas más accesibles.

El acondicionamiento e implantación de las Areas de Esparcimiento deberá considerar las necesidades de mantenimiento tales como limpieza, restauración de vegetación, conservación de las vías y de circuitos deportivos.

- El área mínima para el desarrollo de centros turísticos, recreacionales y de vivienda campestre en la zona rural será de una hectárea, el índice de ocupación no debe ser superior al 30%

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

y el índice de construcción al 40%. Las zonas verdes deben ser mínimo el 40% del área total del terreno garantizando el autoabastecimiento de sus servicios públicos y el tratamiento de los desechos que produzcan.

- El área destinada a los estacionamientos y accesos debe ser mínimo del 15% del total del proyecto.
- Toda construcción de parques y centros recreacionales deberán contemplar áreas de acceso y movilidad con destino a la población discapacitada y de la tercera edad.

DESARROLLO DE LA RED VIAL Y EL TRANSPORTE PÚBLICO

El Departamento de Cundinamarca a través de los diferentes proyectos viales que se encuentran en marcha, debe lograr una excelente conexión con las áreas limítrofes y a su vez vertebrar el conjunto del territorio Cundinamarques con el resto de la Nación, mediante la modernización de la infraestructura vial, la construcción y mantenimiento de los anillos viales interno y externo y las troncales del Departamento, así como la rehabilitación y recuperación de la red férrea, de manera que sea posible integrarla con los otros sistemas de transporte.

Con lo anterior, se quiere garantizar a las municipios donde existe un mayor déficit de empleo, el acceso hacia los municipios que presentan una mayor oferta, y donde el desplazamiento domicilio-trabajo esté al alcance de todos los ciudadanos.

- Los municipios deben garantizar a los diferentes centros poblados de ámbito local la accesibilidad a las cabeceras municipales, y en general, hacer posible una interrelación más estrecha de las áreas rurales con los ámbitos

urbanos, para facilitar su desarrollo de forma compatible con el mantenimiento de sus valores ambientales, paisajísticos y culturales.

- Las distintas infraestructuras y equipamientos para el transporte deben estar concebidas con el criterio de intermodalidad. Además es importante garantizar la coordinación de los diferentes Modos de Transporte entre sí, de manera que pueda optimizarse económicamente cualquier desplazamiento.

Cualquier instrumento de financiación que se pretenda implementar para el desarrollo vial, como el establecimiento de peajes, cobro de valorización, etc. y que puedan afectar el equilibrio económico y sociopolítico de la Región y su área de influencia, estarán sujetos al concepto favorable del Comité Regional de Ordenamiento Territorial de Cundinamarca creado en las presentes DOT.

- Las vías que constituyen la red vial del departamento se clasificarán, así:

VIA REGIONAL PRINCIPAL (VRP): Conecta entre sí los centros urbanos de nivel A (municipios con población mayor a 100.000 habitantes) o con los centros de nivel B (municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes) .

Retrocesos: 15 metros a partir del borde de la calzada.

Estacionamiento: Sobre bahías.

Tipo de Vía: Acceso y abastecimiento a los centros urbanos, sin penetrar al área urbana.

VIA REGIONAL SECUNDARIA (VRS): Conecta entre sí los centros urbanos del nivel B o con los centros del nivel C (municipios con población inferior a 30.000 habitantes).

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

Retrocesos: 15 metros a partir del borde de la calzada.

Estacionamiento: No se permiten.

Tipo de Vía: Acceso y abastecimiento a los centros urbanos.

VIA DE PENETRACION RURAL (VPR):
Une las vías VRP o VRS con zonas rurales.

Retrocesos: 10 metros a partir del borde de la calzada.

Tipo de vía: Salida de las zonas rurales aisladas.

El gobierno Departamental reglamentará la localización y retrocesos de las vallas publicitarias que se instalen en los corredores viales, buscando la descontaminación visual y reducir la afectación del paisaje natural.

- En las vías Departamentales solo se permitirá la localización de vallas y avisos en las zonas comprendidas entre un kilómetro antes y uno después de los centros poblados y de cruces de caminos.

RED DE CAMINOS:

- La Red de Caminos debe incluirse en la clasificación vial de su Municipio, como el conjunto de vías urbanas y rurales para el uso exclusivo de peatones, ciclistas, semovientes, carretas de tracción animal y similares. Pertenecen a esta clasificación las vías denominadas según sus características de origen o de uso como caminos indígenas, reales, nacionales, de herradura, senderos, trochas y similares.

- El inventario base realizado a través del Plan Maestro y Diseño conceptual de la Red de Caminos de Cundinamarca, debe involucrarse en el Plan de Ordenamiento Territorial

- El anterior inventario debe ser complementado con la información que el municipio considere pertinente e incluirlo

en la cartografía 1:25.000 correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo es necesario que dicha información sea enviada al Departamento Administrativo de Planeación en la escala mencionada, en medio magnético y/o impresa, para involucrarla en el Sistema de Información Geográfico - SIG de esta entidad, la cual estará luego a disposición de los Municipios.

- Prohibir la construcción de vías carreteras para automotores o vías férreas, sobre el trazado original de los caminos. En circunstancias de excepción la vía carretera podrá ser construida en paralelo respetando las características originales del camino.

- Los caminos que hayan sufrido invasión o cierre, deben ser identificados cartográficamente dentro de su Plan de Ordenamiento. Posteriormente se debe iniciar los procesos de restitución y recuperación de estos espacios públicos, para lo cual se contará con el apoyo del Departamento.

- En el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial es necesario definir los programas o proyectos que se vayan a ejecutar para desarrollar los procesos de restauración, construcción, conservación, uso y permanencia de la Red de Caminos en su Municipio.

VIA URBANA DE PRIMER ORDEN (VU-1): Interconecta los centros donde discurren las principales actividades urbanas con los diferentes barrios.

Ancho total: 15 metros mínimo.

Ancho y número

de calzadas: 2 calzadas de siete metros cada una.

Ancho separador

central: 1 metro .

Ancho de andenes: 3 metros mínimo en las zonas centrales y comerciales.

2 metros en zonas de vivienda.

Radio mínimo de

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

empate: 5 metros.
Retrocesos: En zonas comerciales: 2 metros. Mínimo.
En zonas de vivienda: 5 metros. a partir del paramento propuesto para antejardín.
Se permite estacionamiento en un sólo costado.

VIA URBANA DE SEGUNDO ORDEN (VU-2): Penetra en los diferentes sectores urbanos y los límites de comunidades.

Ancho total: 10 metros mínimo.
Ancho y número de calzadas: 1calzada de 7 metros.
Ancho de andenes: 1.50 metros mínimo.
Radio mínimo de empate: 5 metros.
Retrocesos: En zonas comerciales: 2 metros mínimo.
En zonas de vivienda: 3 metros a partir del paramento propuesto.

Se permite estacionamiento en un solo costado.

VIA URBANA DE TERCER ORDEN (VU-3): Interconecta los barrios entre sí.

Ancho total: 9 metros.
Ancho y número de calzadas: 1 de 6 metros.
Ancho de andenes: 1.50 metros.
Radio mínimo de empate: 5 metros.
Retrocesos: 2 metros a partir del paramento.
Estacionamiento en un solo costado.

VIA URBANA PEATONAL (VU-4): Cuya función es la de permitir el desplazamiento peatonal dentro de las diversas zonas de un mismo barrio.

Ancho total: 6 metros.
Ancho de andenes: 1.50 metros.
Retrocesos: En zonas comerciales 2 metros para voladizos.
No se permiten estacionamientos.

- A partir de los retrocesos de las vías VRP, VRS Y VPR, no se permitirá la localización de ninguna actividad distinta a las permitidas por la Autoridad Ambiental.
- Todas las vías urbanas vehiculares deberán tener señales de tránsito.
- En la construcción de nuevas vías donde se tenga previsto la movilización en bicicleta se debe incluir un carril independiente que sirva de ciclovía.
- Los municipios deberán conservar los corredores férreos de manera que sea posible integrar esta red con los otros modos de transporte.
- Se deben mejorar las interconexiones por carretera y ferrocarril, especialmente de los municipios de la Sabana con Santafé de Bogotá, con objeto de alcanzar una integración mayor y configurar el importante nodo central del País.

RED FERROVIARIA Y SU CONEXION AL METRO DE BOGOTÁ.

- Se debe reforzar el sector férreo como un sistema de bajo costo y complementario de otros modos de transporte.
- Se debe emplear el sistema de concesiones cuya finalidad es la participación del sector privado en proyectos de infraestructura férrea introduciendo una mayor eficiencia en el sector, rehabilitando los corredores en un menor tiempo y asegurando un mantenimiento permanente de la red a largo plazo.
- El servicio de Tren de Cercanías de la Sabana de Bogotá se considera el más adecuado para canalizar los grandes volúmenes de viajeros a lo largo de los corredores principales en los que se

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

concentra la población de la Sabana. Autorízase al Gobernador de Cundinamarca para que contribuya a la puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), en colaboración con Ferrovias, el Distrito Capital, los Municipios y el Sector Privado.

- Los Municipios deben asegurar el mantenimiento de los corredores férreos.
- Dentro del SITM, los Municipios de Sibaté, Soacha y Santafé de Bogotá, en coordinación con el Departamento de Cundinamarca, deberán desarrollar una troncal de buses.

CAPITULO XIV

PROTECCION, RECUPERACION Y VALORACION DEL MEDIO AMBIENTE.

En el territorio del Departamento de Cundinamarca, se deben conservar sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales, por lo cual es de vital importancia la recuperación y rehabilitación de los elementos y procesos del ambiente natural que se encuentren degradados por actividades incompatibles.

- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberán incluirse los Determinantes Ambientales establecidos por la correspondiente Corporación Autónoma Regional.
- Como elemento fundamental para la definición del manejo ambiental municipal, deberá hacerse la valoración de la oferta y demanda de los bienes y servicios ambientales del territorio.
- Las áreas de uso agropecuario, con pendientes mayores de 30 grados deberán dedicar el 20 % del predio

como mínimo a su uso forestal protector.

- Las áreas agropecuarias demarcarán sus linderos isembrando cercas vivas de especies nativas como apoyo al crecimiento de la malla ambiental del municipio.
- Los municipios deben ejercer un control efectivo sobre las zonas de recarga de acuíferos para mantener la calidad de las aguas y evitar su sobreexplotación.
- El municipio debe controlar que la disposición de escombros se realice en los sitios determinados para tal fin, evitando acumularlos en pendientes, cauces y zonas de riesgo de materiales o sustancias contaminantes.
- El municipio controlara que las medidas de restauración ambiental se cumplan de acuerdo a lo establecido por la autoridad ambiental pertinente.

MANEJO ADECUADO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS

El grado de deterioro de las cuencas hidrográficas del Departamento, requiere la atención inmediata de las Autoridades para detener el desabastecimiento de agua, eliminar los riesgos de salubridad originados en el recurso hídrico, evitar la ocurrencia de desastres naturales, garantizar las actividades productivas, asegurar la generación eléctrica y devolver a Cundinamarca el primer lugar como territorio productor de agua para las vertientes del Magdalena y la Orinoquia. Para el cumplimiento de las anteriores políticas, ordénanse las siguientes directrices:

- Los páramos a partir de la cota 3.000 metros sobre el nivel del mar se consideran zonas de reserva y protección, cuyo principal uso debe ser el de la protección integral de los

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

recursos naturales.(Chingaza. Cruz Verde, Sumapáz, Guerrero, Neusa, San Cayetano, Guasca, Farallones de Medina, Rabanal, Peñas Blancas y Cerros Orientales de Bogotá).

- En zonas de nacimientos y conservación de recursos hídricos, la zona de protección mínima será de 100 metros a la redonda, los municipios identificarán los predios ubicados en los nacimientos y junto con el departamento los priorizará para su adquisición y manejo integral.
- Los municipios deberán establecer el registro de las concesiones otorgadas en las diferentes fuentes de su territorio por la correspondiente autoridad ambiental. De la misma manera levantarán el censo de los vertimientos contaminantes para corregir las irregularidades que se presenten.
- La franja mínima de ronda de ríos y quebradas será de 30 metros contados a partir de la cota de máxima avenida.
- La franja de protección de lagunas, pantanos y humedales será de 200 metros contados a partir de su cota de máxima avenida.
- Las zonas de infiltraciones para recarga de acuíferos se consideran de protección y sólo se permiten actividades agrosilviculturales, recreación contemplativa y vivienda campesina (máxima ocupación del 5 %).
- Los bosques primarios se consideran zonas de conservación exclusiva con usos compatibles (recreación contemplativa, pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada).
- La franja aledaña a un área protegida se considera como zona de amortiguación y tendrá un ancho mínimo de 20 metros, En ella se podrán

desarrollar actividades de protección integral a los recursos naturales, seguida de una franja de 30 metros en la cual se desarrollaran actividades condicionadas como la agricultura tradicional y aprovechamiento forestal de las especies.

- Las áreas que presenten un buen estado de preservación ecológica deberán clasificarse de acuerdo a la categoría existente en la ley, determinando planes de manejo específico que las declare como patrimonio ambiental de la comunidad local.
- Se promoverá la creación de áreas de reserva ambiental de la sociedad civil en los territorios municipales, para lo cual se reglamentaran los incentivos y estímulos de beneficio a sus propietarios.
- Las zonas de ecosistemas estratégicos que se concentren en predios de propiedad privada y que presenten afectación por la Ley 99 de 1993 y los Planes de Ordenamiento Territorial serán objeto de incentivos y estímulos especiales que deben ser reglamentados por el Concejo Municipal respectivo.

Las actividades de reforestación se centraran en las zonas de mayor riesgo y baja actitud agrícola y se realizaran con especies nativas de la región.

PROBLEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO GENERADOS POR SANTAFE DE BOGOTÁ.

Cundinamarca recibe las altas cargas de contaminación, propias de una gran ciudad, sin percibir beneficio alguno ni ofrecimientos de cooperación para el manejo de los problemas que esta situación genera. El deterioro paulatino del

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

territorio aumenta los costos de su desarrollo y en muchos casos inhabilita amplias zonas para todo tipo de actividades.

El volumen de vertimientos de residuos sólidos, líquidos, gaseosos y radioactivos alteran en forma creciente los elementos de la biosfera y trasladan en forma de injusticia social a los cundinamarqueses la negligencia de la Administración de Santafé de Bogotá y las Autoridades Ambientales para preservar los recursos naturales.

Cundinamarca no está en capacidad de asumir los costos de la prevención, tratamiento y eliminación de los factores contaminantes generados por Santafé de Bogotá, requiriéndose un sólido compromiso que convierta estos problemas no solo en un enigma departamental, sino en un propósito nacional y distrital.

Adicionalmente, en el departamento se originan la casi totalidad de los recursos naturales que demanda la ciudad capital para atender sus necesidades, sin recibir las contraprestaciones que su suministro debería generar.

En síntesis, es un problema de inequidad que demanda acciones contundentes para remediar los daños causados y evitar la continuación de las prácticas dañinas.

El Ordenamiento Territorial es la gran oportunidad para que el Departamento cambie su vocación y deje de ser el receptor de la contaminación para convertirse en el habitat digno que merecen los seres humanos. Para los problemas aquí planteados, ordénase:

- Adelantar las gestiones necesarias para el establecimiento de las tasas por uso del agua, establecidas por la Constitución Nacional y la Ley 99 de 1993.

- Adelantar las acciones populares que defiendan el interés general por los daños causados e impidan su ocurrencia en el futuro.
- El Departamento y los municipios afectados deben adelantar las Acciones de Cumplimiento tendientes a la aplicación de las normas ambientales y de salud pública.
- En ningún municipio del Departamento se permitirá el establecimiento de sitios para la disposición final de residuos sólidos o de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales originados en otro territorio, sin la determinación previa, justa y expresa, de la obligación de asumir todos los costos ambientales por parte de la Administración del territorio donde se originen dichos desechos.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial se incluirán, en forma explícita, drásticas prohibiciones que impidan que el territorio municipal se convierta en destinatario de residuos contaminantes sin que se garanticen los pagos necesarios para mitigar los impactos que se puedan producir.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberán establecerse los mecanismos de participación comunitaria en la toma de decisiones que involucren el deterioro ambiental.
- Las medidas de prevención y prohibiciones establecidas en las presentes DOT, serán aplicables en todos los territorios vinculados a las cuencas hidrográficas, cuerpos de agua superficiales naturales y artificiales y zonas de recarga de acuíferos existentes en el Departamento.

DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

La falta de una acción decidida por parte de los organismos estatales encargados de hacer cumplir las disposiciones relativas a los vertimientos sólidos y líquidos, han convertido los cuerpos de agua del Departamento de Cundinamarca en grandes cloacas que amenazan con convertirlo en un territorio inhabitable. Se requiere cortar de tajo las prácticas ilícitas que contaminan nuestras aguas y aumentan cada día los costos de recuperación del sistema hídrico. Por lo tanto, deben involucrarse en los Planes de Ordenamiento Territorial acciones concretas y prioritarias que frenen los daños que se están causando, mitiguen los impactos que se hayan ocasionado e impidan que los nuevos desarrollos de vivienda, industriales, agropecuarios o de cualquier tipo produzcan deterioro de las aguas superficiales y subterráneas.

- Prohíbese el vertimiento de aguas residuales en el Departamento de Cundinamarca, sin tratamiento previo, al suelo o a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos
- En los nuevos desarrollos urbanos, suburbanos y rurales, los titulares de las licencias de urbanismo, construcción o parcelación deben garantizar el tratamiento de las aguas residuales.
- En la correspondiente licencia que autorice un nuevo desarrollo, deberá establecerse en forma expresa la obligación a costa del titular de construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales sobre vertimientos.
- Los municipios deberán exigir, para el otorgamiento de la licencia de urbanismo, construcción o parcelación para vivienda, que se destine un área mínima de 0.2 metros cuadrados por habitante potencial, para garantizar el

tratamiento primario de las aguas residuales domésticas .

- Se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales producidas por actividades industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias o de cualquier tipo que genere vertimientos
- En los Planes de Ordenamiento Territorial los municipios deberán establecer con carácter prioritario, la construcción o instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en un plazo máximo de tres años.
- En el Departamento no se permitirá el embausamiento de aguas servidas, sin realizar previamente su tratamiento. En los lugares donde este fenómeno se este presentando, se dará un plazo máximo de tres años para sanear dichos problemas ambientales.
- Los residuos hospitalarios, se deben manejar y tratar de forma independiente a los domésticos .
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberán determinarse las áreas para la disposición final de los lodos provenientes de los tratamientos de aguas residuales.
- Es propósito y prioridad del Departamento de Cundinamarca la recuperación ecológica y ambiental del Embalse del Muña, en el municipio de Sibaté, para lo cual se deberán aunar esfuerzos logísticos y económicos de la Nación, del Distrito Capital, de la CAR, de entes privados involucrados en la problemática, de la Administración Municipal, la Comunidad de Sibaté y de la Empresa Generadora de Energía de Eléctrica S.A., EMGESA S.A., o quien haga sus veces.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

CAPITULO XV

CULTURA

CULTURA CIUDADANA, IDENTIDAD REGIONAL Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

En la actualidad uno de los elementos que va inexorablemente unido a la idea de desarrollo de un pueblo es el respeto por su pasado.

Es importante en la práctica de la Ordenación del Territorio la distinción entre el patrimonio Arquitectónico, entendido como aquella arquitectura que se destaca fundamentalmente por sus valores artísticos, históricos y en algunos casos urbanísticos y el Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Se consideran como elementos del patrimonio Cultural y Arqueológico las zonas prehistóricas y los sitios que contienen pinturas y grabados rupestres. Se trata de bienes valiosos en constante peligro de deterioro o destrucción y que requieren por tanto una continua atención y protección. Al mismo tiempo son bienes que aportan un enorme potencial de transformación positiva de sus entorno mediante la creación de movimientos tanto exógenos como endógenos que pueden convertirse en agentes generadores de riqueza.

La activa defensa del Patrimonio Cultural no es incompatible con el normal desarrollo de la vida moderna que exige continuos proyectos encaminados a la ordenación y acondicionamiento del espacio. Así la protección de los elementos arquitectónicos y de las áreas arqueológicas debe adaptarse a la problemática concreta de cada territorio.

El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores que son expresión de la nacionalidad

colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Los bienes de interés cultural deberán ser objeto de planes especiales de protección establecidos en la Ley 397 de 1997.

Son bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.

- Cada municipio deberá identificar y declarar sus bienes culturales, arqueológicos arquitectónicos, muebles e inmuebles e históricos reglamentando su conservación y tratamiento en cumplimiento de la Ley 397 de 1997.
- Deben diseñarse programas de protección que hagan compatibles el desarrollo de la vida moderna con el necesario respeto a los valores culturales, materiales y simbólicos.
- Promover la creación y declaración de Parques y sitios Arqueológicos.
- Potenciar el patrimonio Cultural como agente dinamizador para la creación de riquezas.
- Podrán formar parte del Patrimonio Arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con dichas comunidades indígenas.

- Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.
- Sobre el bien de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura.
- El propietario de un predio que se encuentre en el área de influencia o colinde con un bien inmueble de interés cultural, que pretenda realizar obras que puedan afectar las características de éste, deberá obtener autorización para dichos fines por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.
- Los grupos étnicos asentados en territorios de riquezas arqueológicas conservaran los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura.
- En el procesos de otorgamiento de licencias ambientales sobre áreas declaradas como Patrimonio Arqueológico, las autoridades competentes, consultaran con el Ministerio de Cultura, sobre la existencia de áreas arqueológicas, para efectos de incorporarlas a las respectivas licencias.
- Se reconocerá el derecho de las Iglesias y Confesiones Religiosas de ser propietarias del Patrimonio Cultural que hayan creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.
- Se prohíbe la exportación de los bienes muebles de Interés Cultural. Sin embargo el Ministerio de Cultura podrá autorizar su salida temporal, por un plazo que no exceda los tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente.
- Se tendrá en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

CAPITULO XVI EDUCACION

La educación considerada como fuente primaria de integración social, construcción de la convivencia pacífica y despegue hacia mayores niveles de desarrollo social y económico que redunden en mayores niveles de bienestar general y en una inserción oportuna y competitiva en la economía nacional y mundial, deberá apuntar a los principios de aprendizaje que plantea el Nuevo Paradigma: Capacitación y formación a lo largo de toda la vida laboral y cultural de un individuo, como medio de garantizarle el empleo permanente.

- Los municipios incluirán dentro de su Proyecto Educativo Municipal PEM y proyecto educativo institucional PEI, de las Instituciones planes y programas de educación ambiental, que se ejecutarán a través de proyectos ambientales

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

escolares (PRAES) y proyectos comunitarios de educación ambiental (PROCEDA).

- El ordenamiento de un sistema educativo que concilie los deseos de formación de la población con las potencialidades de la región y la demanda de empleos que surgen en la sociedad.
- Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades artística y culturales, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.
- Las Instituciones de Educación Superior Pública y Privadas deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, propia o garantizada mediante convenios.
- La política educativa y el planeamiento municipal procuraran integrar la red de centros docentes con los equipamientos culturales, bibliotecas, centros culturales, aulas multimedias y demás elementos que se requieran.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial se determinarán áreas especiales que hagan atractiva la instalación de centros educativos en el Departamento y garanticen un ambiente adecuado para la formación integral de los educandos.
- El Departamento apoyará la presencia de la Universidad Pública y/o Privada y la creación y promoción de Centros de Capacitación formal y no formal de acuerdo a proyectos que representen el desarrollo vocacional del municipio y/o región, para contribuir al acceso de mayor población cundinamarquesa a la educación superior.
- Los municipios a través de convenios con la Nación, el Departamento y

entidades educativas buscaran el aprovechamiento de la infraestructura existente, y procuraran mejorar la cobertura y calidad en la educación universitaria.

CAPITULO X VII

ASPECTOS FISCALES

El proceso de descentralización del Estado en aras a que los diferentes entes territoriales vayan asumiendo un mayor nivel de competencias, unido a un aumento de las correspondientes transferencias económicas presupuestarias contribuirá a un incremento de los ingresos autónomos regionales. Esto implica que una mejora de la función pública, un mayor grado de eficiencia y eficacia, así como el propio crecimiento económico del Departamento y los Municipios generarán el aumento de dichos ingresos.

- Debe aumentarse el nivel de eficacia en el recaudo de impuestos, implementando programas antievasión.
- Debe modernizarse la Función Pública, adoptando esquemas gerenciales que contribuyan decisivamente a la optimización del gasto público.
- Establecer la normatividad para el endeudamiento de los Municipios con el fin de generar otras líneas de ingreso diferentes a las tradicionales, buscando superar las limitaciones de carácter presupuestal que impidan la ejecución de los proyectos.
- El Programa de ejecución debe integrarse con el Plan de Inversiones, definiendo con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

entidades responsables y los recursos respectivos.

- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberán quedar establecidos los Fondos de compensación municipal para el pago de los derechos de construcción y desarrollo, así como su reglamentación, estableciendo las correspondientes asignaciones presupuestales.
- Los municipios deberán elaborar y publicar previamente los estudios de factibilidad que determinen la demanda de los derechos transferibles de construcción y desarrollo.
- Los municipios deberán establecer las expensas que se causen por el estudio, trámite y expedición de licencias de urbanismo, parcelación y construcción y prever los mecanismos para su reajuste anual.
- Los Alcaldes municipales deberán adelantar los estudios correspondientes que les permitan presentar a los Concejos respectivos los proyectos de acuerdo para establecer la tasa de participación imputable a la plusvalía generada.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberá desarrollarse en forma explícita el sistema de participación en la plusvalía y determinar su incidencia sobre las finanzas del municipio.
- En los Planes de Ordenamiento Territorial deberán señalarse las áreas, zonas o subzonas donde se generarán efectos de plusvalía susceptibles de participación municipal ; para la presentación de los mismos, se deberán indicar en los planos generales las zonas susceptibles de participación de plusvalía.

- En el diseño de las estrategias de financiación y gestión de los planes de ordenamiento territorial deberán estimarse los montos de participación en plusvalía y el momento de la causación y recaudo en el corto plazo, estableciendo una distribución tentativa de su uso y destino.
- Las reglamentaciones que se adopten para la participación y recaudo de la plusvalía , deberán basarse en el principio de la equidad, evitando la ocurrencia de fenómenos de elusión, evasión o corrupción administrativa.

CAPITULO XVIII

ASPECTOS SOCIALES

El Ordenamiento Territorial de Cundinamarca debe constituirse en un instrumento eficaz que coadyuve a la recuperación de la paz y la tranquilidad ciudadana en el Departamento; por lo tanto, las formulaciones que hagan las diversas Autoridades deben corresponder a las definiciones que sobre estas materias adopten las instancias nacionales y departamentales.

- Debe procurarse asistencia y cobertura para marginados y excluidos sociales
- Se atenderán los requerimientos para mejorar los niveles de seguridad ciudadana basados en la eficacia de la autoridad policiva y militar.
- Los Municipios deberán tener en cuenta en la formulación y Desarrollo de los “Planes de Ordenamiento Territorial” todas las Políticas Departamentales y Nacionales referentes al sector agropecuario en lo que hace referencia al “Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria” – PRAN. y los “Bonos campesinos de paz y bonos de seguridad alimentaria mujer campesina

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

Madre cabeza de Familia“ teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 00513 del 29 de Nov./99 y la Constitución Política, artículos 64 y 65 respectivamente. Para lograr los fines propuestos se podrá celebrar convenios entre el Gobierno Departamental con las diferentes Entidades Territoriales.

CAPITULO XIX

PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

Las zonas y los fenómenos que constituyan amenaza para las personas y los elementos físicos deben recibir especial atención y vigilancia permanente, como únicas maneras de evitar la ocurrencia de catástrofes. La observancia estricta de las prohibiciones y la adopción de las precauciones propias de cada riesgo no admiten ningún grado de flexibilidad, por cuanto involucran la vida humana y los patrimonios públicos y privados.

- En cada municipio se establecerá un programa de actividades de prevención y de atención para cada uno de los riesgos identificados para el territorio en estudio..
- En el Plan de Ordenamiento Territorial se identificara detalladamente la población, los asentamientos, los elementos y las zonas vulnerables de amenazas, difundiendo ampliamente esta información.
- Se fortalecerán las organizaciones comunitarias a través de talleres, programas, charlas y cursos de concientización y sensibilización a la comunidad para involucrarlas en actividades de planificación, gestión y control en situaciones de desastre.
- Se realizaran acciones de mitigación y prevención sobre las áreas y puntos críticos detectados.

- Se activarán los Sistemas de monitoreo, alertas y alarmas, cuando estos estén previstos.

ARTICULO 2o. DOCUMENTACION CONSTITUTIVA. Forman parte integral de las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca los documentos, estadísticas, evaluaciones, diagnósticos, informes, estudios y la cartografía que sirvieron de base para su formulación.

ARTICULO 3o. PLANES DE ORDENAMIENTO PARA LA TOTALIDAD O PORCIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 2o. del Artículo 7o. de la Ley 388 de 1997, autorizase al Gobernador del Departamento para que dentro del término de seis (6) meses formule y adopte los siguientes Planes de Ordenamiento Territorial:

Plan de Ordenamiento Territorial de la Sabana de Bogotá.

Plan de Ordenamiento Territorial para la creación de los Polos de desarrollo de Puerto Salgar y Girardot.

Plan de Ordenamiento Territorial de las zonas de exploración y explotación de hidrocarburos.

Plan general de ordenamiento para el manejo de residuos sólidos

Plan de ordenamiento para el manejo de residuos sólidos en la zona de Mondoñedo.

Para la formulación y adopción de los Planes anteriormente relacionados, deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias, y en especial las concernientes con las instancias de concertación y consulta.

ARTICULO 4o. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS. Los Planes de Ordenamiento Territorial municipales

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

deberán incluir la delimitación de las zonas afectadas por la realización de actividades extractivas así como las que pudieran dedicarse a estos usos, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 5o. COMPATIBILIZACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPALES. Los planes de Ordenamiento Territorial municipales deberán ser compatibles entre sí, especialmente en lo referente al tratamiento de las áreas limítrofes, manejo de cuencas hidrográficas, manejo de Patrimonios Históricos, Arqueológicos, Arquitectónicos y Culturales y, en general, en las definiciones de ordenamiento de territorios o de intereses comunes a más de una jurisdicción municipal. Para este efecto se concertará entre los municipios involucrados y las decisiones adoptadas deberán corresponder al bienestar de todos los habitantes y a los intereses regional y departamental. En caso de desacuerdo las decisiones serán adoptadas por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 6o. REVISION DE LAS DIRECTRICES Y ORIENTACIONES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. En el transcurso de los nueve (9) años, desde la puesta en vigencia de las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca, el Gobernador podrá acceder a su revisión, la cual se efectuará en cualquier momento, si se produjere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sobrevengan circunstancias que alteren las hipótesis adoptadas en las DOT relacionadas con las magnitudes básicas de la población, dinámica de empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de Ordenamiento establecidos.

2. Si se expiden normas superiores que alteren la estructura general del territorio.

3. Cuando el desarrollo de las DOT evidencie la necesidad o conveniencia de ampliar sus objetivos mediante ulteriores desarrollos del modelo de ordenamiento no previstos inicialmente.

4. Cuando se expidan normas de carácter supraterritorial que establezcan determinaciones en el Departamento que impliquen una transformación del modelo territorial.

5. Cuando sobrevengan otras circunstancias de naturaleza e importancia que lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de estas DOT.

ARTICULO 7o. INFORMES SOBRE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los Alcaldes Municipales presentarán el balance de gestión y cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial para cada vigencia fiscal, antes del 31 de Enero del año inmediatamente siguiente, ante el Dpto. Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces.

ARTICULO 8o . SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL El seguimiento y evaluación del Ordenamiento Territorial le corresponde al Dpto. Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces, quien diseñará los instrumentos necesarios para verificar que el Ordenamiento se esté cumpliendo en todos sus aspectos.

El Dpto. Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces, presentará el balance de gestión y cumplimiento para cada vigencia fiscal al Consejo Departamental de Planeación y al Consejo de Gobierno Departamental; con base en éste, El Gobernador presentará un informe de avance del Ordenamiento, ante la Honorable Asamblea Departamental.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

ARTICULO 9o. MANEJO Y CONSERVACION DOCUMENTAL. Los sistemas de cartografía que se utilicen para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Municipal deberán ser técnicamente compatibles con los empleados por el Sistema de Información Geográfico Departamental.

Las Administraciones Departamental y municipales deberán darle cumplimiento estricto a las disposiciones nacionales sobre manejo y conservación de archivos como garantía para la ejecución y disponibilidad de información de los Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 10o. AMBITO DE APLICACION. Las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial de Cundinamarca serán de obligatoria aplicación en todo el Departamento y a ellas quedarán sometidas todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que actúen sobre su territorio.

ARTICULO 11. INTERPRETACION. La interpretación de las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca corresponde al Gobernador Departamental. Cuando exista contradicción entre una determinación escrita y la consignada en la Cartografía, predominará la primera.

ARTICULO 12o. El Comité Regional de Ordenamiento Territorial de Cundinamarca, a que hace referencia la presente Ordenanza, estará integrado por:

- a. El señor Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
- b. El Ministro o su delegado del área correspondiente a la naturaleza del proyecto.
- c. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, en los casos en que los proyectos a evaluar sea de origen distrital o de sus empresas.

- d. El alcalde o los alcaldes de los municipios del Departamento de Cundinamarca, en cuya jurisdicción esté localizado el proyecto.
- e. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Cundinamarca o su delegado.
- f. El Secretario del Despacho y/o Director del Instituto o Departamento Administrativo del Departamento de Cundinamarca, según corresponda la naturaleza del proyecto que se evalúe.
- g. El Director o su delegado de la Corporación Autónoma Regional correspondiente cuando se trate de temas con implicaciones ambientales.
- h. El Presidente de la Asociación de Municipios a cuya jurisdicción corresponda el proyecto.

PARAGRAFO.- Autorízase al Gobernador de Cundinamarca para que dentro de un término de seis (6) meses reglamente la organización y funcionamiento del Comité Regional de Ordenamiento Territorial de Cundinamarca.

ARTICULO 13o. El Gobernador del Departamento presentará a la Asamblea Departamental un informe al finalizar cada semestre, sobre el desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14o. La presente ordenanza rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

“Por la cual se adoptan las Directrices y Orientaciones para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca”

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D. C. a los

El Presidente:

PEDRO MARIA RAMIREZ RAMIREZ

El Secretario General:

HERNAN HERRERA MORALES

Aprobada en Tercer Debate el día 30 de Diciembre del 1999.
